

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**Resolución N° 15**

Córdoba, 21 de agosto de 2020

VISTO: La Ley N° 9164 de Productos químicos o biológicos de uso agropecuario, su Decreto Reglamentario N° 132/05, la Ley N° 27.541 que declaró la emergencia sanitaria nacional, la que fue ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020 emitido el 13 de marzo de 2020 como consecuencia de la grave situación sanitaria existente en nuestro país en atención a la situación epidemiológica con relación al coronavirus COVID 19; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 9164, en su inciso d) establece la obligatoriedad, para los aplicadores terrestres de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de aprobar un curso teórico-práctico referido al uso seguro y eficaz de dichos productos como así también de la pulverizadora que se utilice para las aplicaciones de los productos mencionados.

Que el artículo 10 del Decreto N° 132/05, exige para la inscripción y habilitación en el Registro de Operarios Habilitados de las personas que operen directamente con equipos terrestres, la presentación del certificado de asistencia a los cursos de capacitación dictados por el Organismo de Aplicación o las entidades que suscribieran convenios a tal efecto con el mismo.

Que los cursos para operarios nivel inicial, teórico-prácticos, deben dictarse por el Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura en forma presencial a fin de capacitar e instruir en forma teórica y práctica cuya connotación es el conocimiento sobre la operación de la máquina, utilización del equipamiento, el empleo de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario y los elementos de protección personal requeridos.

Que el artículo 1° del Decreto Provincial N° 190/2020 establece la suspensión en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, entre otros.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (DNU) N° 297/2020 del 19 de marzo de 2020, se dispuso la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y su posterior "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan en el país, como asimismo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 573/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020 hasta el 30 de Agosto de 2020 y los Decretos Provinciales N° 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020 y 596/2020 que dispusieron idéntica medida.

Que debido a la significativa duración de la emergencia sanitaria, del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y luego el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y con la finalidad de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las actividades de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario por la falta de

operarios habilitados para tal fin, comenzaron a dictarse los cursos de operarios – Nivel inicial- por parte del Departamento de Sanidad Vegetal, de la Secretaría de Agricultura, a través de la plataforma digital respectiva, pero únicamente el módulo teórico, difiriendo el curso práctico para cuando finalice el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Que ante las circunstancias mencionadas, resulta menester otorgar la inscripción y/o habilitación de las pulverizaciones terrestres en el Registro de Aplicadores, que consigne a un operario que haya asistido y aprobado el curso de operarios nivel inicial, únicamente el módulo teórico, condicionado hasta que dicho operario lo concluya con la aprobación del módulo práctico.

Que todas las pulverizaciones terrestres que se realicen con operarios que únicamente hayan aprobado el módulo teórico del curso inicial, deberán ser supervisadas por el Aplicador Terrestre inscripto y habilitado por ante esta Dirección General y/o persona a la que éste designe, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Que las consideraciones analizadas, las actuaciones cumplidas y las conclusiones vertidas en el Dictamen Jurídico N° 015/2020 emitido con relación a las presentes actuaciones, es compartido por el suscripto.

Que el presente acto se dicta conforme las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 333/08.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°): ACEPTAR para la inscripción y/o habilitación de pulverizaciones terrestres en el Registro de Aplicadores Terrestres, a operarios que hayan asistido y aprobado el curso de Nivel Inicial, módulo teórico dictado por el Departamento de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Agricultura, a través de la plataforma digital respectiva.

ARTÍCULO 2°): CONDICIONAR las Habilitaciones de los operarios que únicamente hayan asistido y aprobado el curso obligatorio -Nivel inicial- el módulo teórico, hasta que presenten el Certificado de haber asistido y aprobado el Curso teórico-práctico que dispone el artículo 32, inciso c) de la Ley N° 9162.

ARTÍCULO 3°): ADVERTIR a los Aplicadores Terrestres que todas las pulverizaciones que se realicen con operarios que únicamente hayan aprobado el módulo teórico del curso –Nivel inicial-, deberán ser supervisadas por un Asesor Fitosanitario inscripto y habilitado por ante esta Dirección General, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

ARTÍCULO 4°): PROTOCOLICÉSE, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: GUSTAVO BALBI, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL